



Asamblea General

Distr. limitada
25 de septiembre de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

24º período de sesiones

Tema 5 de la agenda

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Albania*, Alemania, Argentina, Armenia*, Australia*, Austria, Bélgica*, Bosnia y Herzegovina*, Botswana, Bulgaria*, Chile, Chipre*, Costa Rica, Croacia*, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia*, Finlandia*, Francia*, Georgia*, Grecia*, Guatemala, Honduras*, Hungría*, Irlanda, Islandia*, Italia, Letonia*, Libia, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Maldivas, Malta*, México*, Montenegro, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos*, Perú, Polonia, Portugal*, República Checa, República de Corea, Rumania, Serbia*, Sierra Leona, Suecia*, Suiza, Tailandia, Túnez*, Turquía*, Uruguay*: proyecto de resolución

24/... Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 65/281 de la Asamblea General, de 17 de junio de 2011, en la que la Asamblea aprobó el texto titulado "Resultado del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos", y en particular el párrafo 30 de ese documento, en que el Consejo de Derechos Humanos rechaza enérgicamente todo acto de intimidación o represalia contra personas y grupos que colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, e insta a los Estados a prevenir esos actos y a asegurar una protección adecuada al respecto,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/2, de 1 de octubre de 2009, y 22/6, de 21 de marzo de 2013, y la decisión 18/118 del Consejo, de 29 de septiembre de 2011,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General al respecto,

Acogiendo con beneplácito la celebración, el 13 de septiembre de 2012, de la mesa redonda sobre la cuestión de los actos de intimidación o represalia contra personas y grupos que colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y tomando nota con reconocimiento del resumen de dicha mesa redonda¹,

Acogiendo con beneplácito también las diferentes funciones desempeñadas por el Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Presidente del Consejo de Derechos Humanos en la tarea de enfrentar, entre otras formas de manera pública, los actos de intimidación o represalias contra personas y grupos que colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito además la labor realizada por los procedimientos especiales, en forma individual o conjunta, en la prevención y lucha contra la intimidación y las represalias y la mayor atención prestada a ello por los órganos de tratados,

Expresando preocupación por las persistentes denuncias de actos de intimidación y represalias contra los particulares y los grupos que tratan de colaborar o han colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y por la gravedad de las represalias denunciadas, incluidas violaciones del derecho de las víctimas a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y la contravención de las disposiciones del derecho internacional que prohíben la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Reconociendo que los actos de intimidación o represalias llevados a cabo o tolerados por el Estado socavan y a menudo violan los derechos humanos, y recalcando que los Estados deben investigar todo presunto acto de intimidación o represalias, garantizar la rendición de cuentas y los recursos efectivos y adoptar medidas para prevenir nuevos actos de intimidación y represalias,

Recordando los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París), y subrayando el papel que pueden desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos en la prevención y lucha contra los casos de represalias en el marco del apoyo a la cooperación de sus gobiernos con las Naciones Unidas para la promoción de los derechos humanos, entre otras formas mediante la adopción de medidas de aplicación, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos,

1. *Reafirma* el derecho de toda persona, individual o colectivamente, al libre acceso y a la comunicación con los órganos internacionales, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, entre ellos el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos, teniendo en cuenta que el acceso a las personas e instituciones de la sociedad civil y la comunicación con ellas de manera libre y sin restricciones son indispensables para que las Naciones Unidas y sus mecanismos puedan desempeñar sus mandatos;

2. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados a que revisen las leyes, políticas y prácticas que tengan el efecto de socavar el acceso a los organismos internacionales y la comunicación con ellos sin restricciones, como se establece en el párrafo 1 anterior, y a que eviten la aprobación de toda nueva ley de esa índole;

3. *Insta* a todos los Estados a que prevengan y se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra:

¹ A/HRC/22/34.

a) Quienes traten de colaborar o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, o hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos en los instrumentos de derechos humanos, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin;

d) Los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos o de quienes hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a las víctimas;

4. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir los actos de intimidación o represalias, entre otras cosas, si procede, aprobando y ulteriormente aplicando leyes y políticas concretas y publicando orientaciones adecuadas para las autoridades nacionales a fin de que protejan efectivamente contra todo acto de intimidación o represalias a quienes tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

5. *Insta también* a los Estados a que garanticen la rendición de cuentas por todo acto de intimidación o represalia contra quienes tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, mediante una investigación imparcial, pronta y exhaustiva de todo presunto acto de intimidación o de represalia, a fin de llevar a los responsables ante la justicia; faciliten a las víctimas el acceso a recursos efectivos, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales de derechos humanos; y eviten toda repetición de dichos actos;

6. *Alienta* a los Estados a que proporcionen información, según proceda, al Consejo de Derechos Humanos, sobre toda medida que hayan adoptado para prevenir y luchar contra los actos de intimidación o represalia contra quienes tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, incluidas las relativas a los casos mencionados en los informes del Secretario General;

7. *Insta* a los Estados a que, al elegir a los miembros del Consejo de Derechos Humanos, tengan en cuenta que los miembros del Consejo deben aplicar las normas más estrictas en la promoción y protección de los derechos humanos y cooperar plenamente con el Consejo, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006;

8. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, designe, dentro de las estructuras existentes, a un coordinador superior a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas que procure el diálogo con todos los interesados, en particular los Estados Miembros, para promover la prevención de los actos de represalias e intimidación relacionados con la colaboración con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos, la protección contra dichos actos y la rendición de cuentas por su comisión, y para fomentar una respuesta unificada rápida y eficaz a tales casos, sensibilizando al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto mediante la facilitación de la cooperación y la coordinación entre todos los interesados, con el objetivo general de apoyar y promover la cooperación con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, incluida la cooperación con la sociedad civil.

9. *Alienta* a los Estados a que luchen contra los actos de intimidación y represalia contra los particulares y los grupos que colaboran o han colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos considerando, entre otras cosas, la posibilidad de establecer un centro de coordinación nacional al respecto;

10. *Invita* al Secretario General a que, en su próximo informe anual sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, incluya información sobre las actividades del coordinador superior a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas, las diferentes medidas que dificultan la cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y las mejores prácticas de los organismos e instituciones de derechos humanos internacionales, regionales y nacionales que enfrentan casos de intimidación o represalias contra quienes colaboran con ellos;

11. *Alienta* a todas las partes interesadas, entre ellas las organizaciones internacionales y regionales, los Estados Miembros, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y las instituciones académicas, a que contribuyan a un futuro examen de esta cuestión por el Consejo de Derechos Humanos, entre otras cosas, organizando talleres de expertos sobre leyes, políticas y prácticas que protejan efectivamente contra los actos de intimidación o represalias a quienes tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

12. *Pide* a todos los representantes y mecanismos de las Naciones Unidas que sigan incluyendo en sus respectivos informes al Consejo de Derechos Humanos o a la Asamblea General referencias a las denuncias plausibles de casos de intimidación o represalia contra quienes tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, así como una relación de las medidas que hayan adoptado a este respecto.
